

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo normado en el numeral 4 del artículo 82, numeral 3 del artículo 84 en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de RECHAZO se proceda a:

1. Adecúese las pretensiones de la demanda en el sentido de realizar los respectivos incrementos de las cuotas alimentarias fijadas a cargo del señor FRANCISCO JOSÉ YUNIS ALARCÓN, conforme al salario mínimo legal mensual vigente, tal y como se dispuso en la conciliación efectuada por las partes ante la Fiscalía General de la Nación.

2. Exclúyase la pretensión "SEGUNDA" como quiera que el presente asunto corresponde a un proceso ejecutivo para cobrar cuotas alimentarias insolutas, y no a un proceso de fijación o modificación de cuota alimentaria a favor de THOMAS YUNIS GÓMEZ.

3. Indíquese la ciudad de residencia tanto de los progenitores como del niño THOMAS YUNIS GÓMEZ.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR
ESTADO

No. 154 a la hora de las 8:00 a.m.

28 SEPTIEMBRE 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación: **1bba9d2ccf00a194e58c983c15e88ba8bc466b57128a9e5b2f41c9b590756654**

Documento generado en 27/09/2021 03:40:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>